



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
 FACULTAD DE AGRONOMÍA  
 DEPARTAMENTO DE BOTÁNICA AGRÍCOLA  
 CÁTEDRA BOTÁNICA SISTEMÁTICA**

**INSTRUCCIONES A LOS ESTUDIANTES**

Útiles obligatorios e imprescindibles para la realización de las actividades prácticas semanales durante el desarrollo de la asignatura:

- CLAVE DE LAS FAMILIAS DE PLANTAS SUPERIORES DE VENEZUELA DE BADILLO *et al.*, 1985
- DOS (02) AGUJAS DE DISECCIÓN
- UNA (01) HOJILLA ó BISTURÍ

1. La asignatura Botánica Sistemática se dictará en períodos teórico – prácticos de 4 horas de duración, distribuidos en dos subperíodos conforme al siguiente horario:

<b>Mañana</b>	<b>Tarde</b>
7:30 a 8:30 a.m.	1:30 a 3:00 p.m.
9:00 a 12:00 a.m.	3:30 a 6:00 p.m.

Al comienzo de cada subperíodo, tanto en la mañana como en la tarde, se controlará la asistencia; todo estudiante que llegue 10 minutos después de éste lapso se considerará inasistente.

2. La evaluación definitiva de esta asignatura será producto de la sumatoria de las evaluaciones parciales por objetivo (ver cuadro de evaluaciones en el programa). En el cuadro de evaluaciones se indica cuales de ellas tienen recuperación y cuáles no.

Recibirán la categoría de APROBADOS en la asignatura, aquellos alumnos que hayan obtenido una calificación definitiva e igual o superior a DIEZ (10) PUNTOS. Recibirán la categoría de REPROBADOS en una asignatura aquellos alumnos que hayan obtenido una calificación definitiva inferior a DIEZ (10) PUNTOS. El alumno REPROBADO deberá repetir la asignatura en su totalidad.

3. **Esta asignatura no se dicta por dirigido.**

4. Durante el desarrollo de las evaluaciones el estudiante no podrá consultar anotaciones, documentos, chuletas u otros recursos no permitidos, cualquiera sea la naturaleza de los mismos, el estudiante será sancionado, asignándole la calificación **CERO (0) PUNTOS** en la evaluación correspondiente y no tendrá derecho a recuperación. Del mismo modo, ello conducirá a la aplicación del Artículo 9º del Reglamento de Examen y del Artículo 2º del Reglamento de Procedimiento sobre aplicación de medidas disciplinarias a los estudiantes de la Universidad Central de Venezuela, los cuales se transcriben a continuación:

Art. 9º: Reglamento de Examen: Los examinandos que no acaten las decisiones de los jurados examinadores, que le irrespeten de palabra o de hecho dentro del recinto

universitario o fuera de él, o que en cualquiera forma alteren la marcha normal de los exámenes o menoscaben la seriedad que debe presidirlos, se estimarán incurso en falta grave y sujetos a la pena de expulsión en los términos establecidos por la Ley de Universidades.

Art. 2º: Reglamento de Procedimiento sobre aplicación de medidas disciplinarias a los estudiantes de la U.C.V.: Las medidas disciplinarias según la gravedad de la falta, son las siguientes:

- a. Amonestación verbal o escrita
  - b. Suspensión temporal hasta por un máximo de un mes
  - c. Expulsión de la Universidad hasta por 5 años académicos
5. Para la revisión de las evaluaciones por parte de los estudiantes se establece un período de dos (2) semanas después de haber sido publicadas las notas respectivas de cada evaluación.
  6. En lo que al HERBARIO respecta, la confección del mismo será hecha durante el tiempo transcurrido entre la semana 3 y la semana 9 de clases, entendido como una actividad individual y extra-aula, es decir, fuera de las horas dedicadas al trabajo de laboratorio semanal. En dicho lapso el(la) profesor(a) respectivo(a) estará hábil para recibirlo y revisarlo.

La fecha límite de entrega es la semana 9, en el horario normal de clases.

El herbario constará de 10 especímenes de plantas distribuidas así: 5 silvestres, 3 malezas (1 arvense, 1 ruderal, 1 viaria) y 2 cultivadas (estas últimas según lo indicado por su respectivo profesor).

7. Para la ejecución de los trabajos de laboratorio al estudiante se le asignará un microscopio estereoscópico para las disecciones, equipo del cual será responsable durante los períodos en que lo use. Por lo tanto, deberá participar al(la) profesor(a) la ausencia o deterioro de dichos instrumentos o parte de ellos, en el momento de comenzar a utilizarlos.
8. En el transcurso de los períodos teórico-prácticos sólo se permitirá el uso de materiales propios de esta asignatura y específicamente aquellos requeridos para las actividades en ejecución. El hacer uso del tiempo de presencia física en la clase para actividades de otras asignaturas conducirá a su retiro de clases y/o a la pérdida de la asignatura, por considerarse que la asistencia a las actividades teórico-prácticas programadas por la Cátedra implica su realización activa y consciente, como se expresa en el espíritu del Artículo 124 de la Ley de Universidades.
9. El estudiante deberá ajustar su comportamiento en las clases teórico-prácticas, como en todo el recinto universitario, a los principios que rigen la vida universitaria, tal como está contenido en los Artículos 1, 124 y 125 de la Ley de Universidades, cuyos textos se copian a continuación:

Art. 1º: La Universidad es fundamentalmente una comunidad de intereses espirituales que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores transcendentales del hombre.

Art. 124º: Los alumnos están obligados a asistir puntualmente a las clases, trabajos prácticos y seminarios. Deben mantener un espíritu de disciplina en la Universidad y

colaborar con sus autoridades para que todas las actividades se realicen normal y ordenadamente dentro del recinto Universitario. Los alumnos deben tratar respetuosamente al personal Universitario y a sus compañeros, cuidar los bienes materiales de la Universidad y ser guardianes y defensores activos del decoro y la dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario.

Art. 125º: Los alumnos que no cumplan las obligaciones universitarias establecidas en el artículo anterior, serán sancionados, según la gravedad, con pena de amonestación, suspensión temporal, de pérdida del curso o de expulsión de la Universidad, de acuerdo con lo que establezcan los Reglamentos respectivos.